



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 62-2005-LAMBAYEQUE

Lima, seis de julio del dos mil seis.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor César Roger Dávila Luján Ripoll, Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Jurado Nacional de Elecciones, contra la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que en fotocopia certificada corre de fojas ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y ocho, su fecha diecinueve de octubre del dos mil cinco, en el extremo que declaró improcedente por ahora la solicitud de medida cautelar de abstención solicitada por el recurrente contra el señor Héctor Conteña Vizcarra, Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque; por los fundamentos pertinentes de la resolución recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, en el presente caso, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial para fundar la improcedencia de la solicitud de medida cautelar de abstención ha sostenido que en el estado de la investigación disciplinaria, al mes de octubre del dos mil cinco, no se contaba aún con elementos de juicio razonables y suficientes para calificar la conducta del Juez Héctor Conteña Vizcarra como falta disciplinaria; y es que para que pueda estimarse como razonable una medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo, estando aún pendiente de concluirse la investigación disciplinaria, la irregularidad funcional atribuida debe contar con evidencia indubitable y sólida respecto de su comisión, de su vinculación con el magistrado, así como de su calificación jurídica para ser reconducida en cualquiera de las causales de destitución que establece la Ley como consecuencia de la responsabilidad atribuida; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Presidente de este Órgano de Gobierno por encontrarse de licencia, por unanimidad: **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del

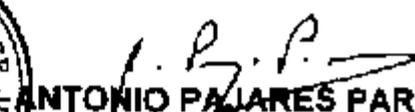
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 62-2005-LAMBAYEQUE

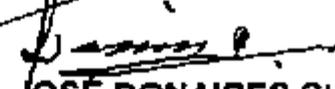
Poder Judicial, que en fotocopia certificada obra de fojas ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y ocho, su fecha diecinueve de octubre del dos mil cinco, en el extremo que declaró improcedente por ahora la solicitud de medida cautelar de abstención presentada por el Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Jurado Nacional de Elecciones contra el magistrado Héctor Conteña Vizcarra, Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

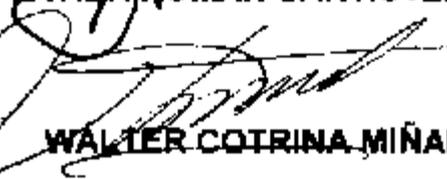
SS.

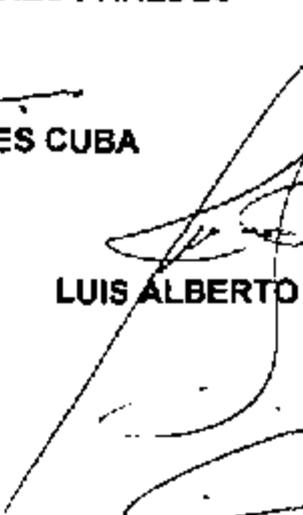



ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


JOSÉ DONAIRES CUBA


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General